

CONSTANCIA: 10-07-2023. A Despacho el presente proceso para informarle señor Juez que la parte demandante a través de dependiente solicita el emplazamiento de la señora YERALDIN AVILA JIMENEZ, presenta liquidación del crédito y solicita levantamiento de embargo.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1740

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00477-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACION ACCION POR CALDAS-HOY
FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL
DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ ORTIZ
YERALDIN AVILA JIMENEZ
|NANCY CASTRO CASTRO

Vista la constancia anterior se dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que coadyuve la solicitud de emplazamiento, toda vez que el dependiente no tiene facultad de solicitar el emplazamiento.

El Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, establece en su artículo 26 que los expedientes y actuaciones administrativas sólo podrán ser examinados por (a) los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas, (b) por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal, (c) por las partes, (d) por las personas designadas en cada proceso como auxiliares de la justicia para lo de su cargo, (e) por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos que estén autorizados para litigar conforme al estatuto y (f) por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

De ahí que, no puede un dependiente hacer solicitudes al juzgado en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario